

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO :

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 963 de 16 de diciembre de 2005, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declara el Estado de Emergencia para las zonas del sector agropecuario del país afectadas por la presencia de heladas y sequías;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido informe favorable en cuanto a la fuente de los fondos públicos que servirán para la emergencia;

Que con Acuerdo Ministerial No. 001 de 3 de enero de 2006, el Ministro de Agricultura y Ganadería, autoriza a los Directores Técnicos de Área de las Direcciones Provinciales Agropecuarias del país, para que en sus jurisdicciones realicen las contrataciones para la prevención y mitigación de impactos por emergencia descrita, de acuerdo con el Art. 6, literal a) de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento, exclusivamente a aquellas que servirán para mitigar los impactos causados por heladas en la Región sierra del país;.

Que en atención a lo dispuesto en el Art. 3 del Decreto ejecutivo de declaración de emergencia el Ministro de Agricultura y Ganadería remite al Ministerio de Economía y Finanzas el detalle de los proyectos que se realizarán en las zonas afectadas por las sequías y heladas dentro del estado de emergencia;

Que con Acuerdo Ministerial No. 290 de diciembre 20 de 2005, se crea un Comité Ejecutivo de Emergencia , cuyas atribuciones son las de dictar políticas, normas y reglamentos destinados a paliar el efecto de las Sequías y Heladas;

Que dentro de las acciones emergentes del Comité Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones se ha elaborado un Plan de Construcción de Pozos que ayudarán a mitigar las sequías en las zonas legalmente declaradas en estado de emergencia sobre la base de un instructivo;

Que para transparentar la contratación directa determinada por la Ley y Reglamento de Contratación Pública y la declaratoria de emergencia suscrita por el Presidente de la República dentro de la adquisición de bienes, ejecución de obras y servicios para la construcción de pozos en las diferentes zonas afectadas, es necesario conformar un COMITÉ OPERATIVO que se encargue del análisis, calificación, y preselección de las propuestas presentadas en sujeción a la norma técnica elaborada para el efecto y los requisitos mínimos legales predeterminados, así como también a la Convocatoria para registro para calificación de proveedores y preselección de propuestas de perforación y construcción de pozo de agua en varias provincias del país declaradas en emergencia;

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias

Acuerda:

Art. 1.- Acoger el Estado de Emergencia declarado por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 963 de 16 de diciembre de 2005 para la contratación directa para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de construcción, perforación e implementación de los pozos necesarios para atender a las zonas del sector agropecuario del país, afectadas por las sequías sobre la base y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 literal a) de la Ley de Contratación Pública y los Arts. 1, 2, 4, y 5 del Reglamento de la misma Ley.

Art. 2.- Constituir un Comité Operativo para que se encargue de la preselección y calificación de proveedores para la perforación y construcción de pozos de agua en varias provincias del país.

Art. 3.- El presente Comité Operativo, estará conformado de la siguiente manera:

- Actuará como delegado del Sr. Ministro de Agricultura y Ganadería, el Dr. Jaime Coronel Almeida, quien lo presidirá;

- Un delegado de la Dirección de Asesoría Jurídica;
- Un delegado del Director de Recursos Financieros
- Un delegado de Planificación;
- Un delegado del SIGAGRO;
- Un delegado del Consejo Nacional de Recursos Hídricos

Se designa al Lic. Luis García , como Secretario del presente Comité Operativo, con voz y sin voto.

Art. 4.- Los integrantes del Comité Operativo para calificación de proveedores y preselección de propuestas, sesionarán tantas veces cuantas sean necesarias para cumplir con el presente Acuerdo. El quórum para instalarse en reunión será al menos con la mitad, más uno de sus Miembros, siendo en todo caso, obligatoria la presencia del Presidente del Comité para iniciar la misma.

Art. 5.- Los Miembros del Comité Operativo de Calificación de Proveedores y Preselección de Propuestas, tendrán el carácter de permanentes durante todo el proceso y únicamente podrán ser cambiados por circunstancias de fuerza mayor, debidamente justificadas ante este Ministerio.

Art. 6.- Corresponde al Comité Operativo elaborar las normas técnicas y requisitos mínimos para proceder con la preselección y calificación de proveedores para la contratación que la Máxima Autoridad realizará de manera directa.

Art. 7.- Al Comité Operativo , le corresponde:

- Establecer normas técnicas y de procedimientos oportunos que le permitan cumplir sus objetivos;

- Resolver sobre la calificación de proveedores, preselección de propuestas de construcción de pozos para riego de las zonas afectadas por las sequías.
- Elaborar los requisitos mínimos técnicos , previo a la calificación y preselección de propuestas, de conformidad con la Invitación publicada en la prensa para Registro y Calificación de proveedores y entregar a las personas interesadas en la preselección.
- Solicitar aclaraciones, ampliaciones o documentación adicional en los casos que consideren necesarios y procedentes para la preselección y calificación.
- Elaborar un Informe Técnico al Titular de este Portafolio, en donde se hará constar los criterios que han sido empleados para preseleccionar las propuestas y la lista de personas naturales y/o jurídicas calificadas como proveedores. Dicho Informe se someterá a consideración y aprobación del Titular de este Portafolio quien lo aceptará o rechazará para emitir la correspondiente Resolución de Adjudicación.
- Cumplir todas y cada una de las demás disposiciones determinadas en el presente Acuerdo Ministerial y en las leyes conexas.

Art. 8.- Al Presidente del Comité le corresponde:

- a) Presidir las sesiones del Comité Operativo;
- b) Suscribir las actas y/o los Informes , conjuntamente con los Miembros y el Secretario del Comité Operativo;
- c) Notificar por escrito con los resultados de la calificación y preselección de propuestas .
- d) Las demás que se señalen en este Acuerdo,

Art. 9.- A los Miembros del Comité, les corresponde:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Operativo;
- b) Suscribir las actas y/o los Informes de las sesiones, conjuntamente con el Presidente y el Secretario;
- c) Mantener reserva sobre los asuntos y documentos que se conozcan en el seno del Comité Operativo; y,
- d) Las demás que se señalen en este Acuerdo.

Art. 10.- Al Secretario del Comité se le asignan las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Citar a los miembros del Comité a las sesiones que disponga el Presidente, proporcionándoles todo el material de información necesario;
- b) Redactar el (los) Informes y/o las actas de las sesiones y toda la documentación que disponga el Presidente del Comité Operativo.
- c) Suscribir las actas y/o informes de las sesiones;

- d) Tramitar la documentación necesaria para cada caso.
- e) Las demás que constan en el presente Acuerdo.

Art. 11.- El Comité Operativo tendrá atribuciones, únicamente para desarrollar las actividades asignadas mediante el presente Acuerdo, y de manera expresa, cuyas resoluciones serán remitidas para conocimiento y aprobación de la Máxima Autoridad.

Art. 12.- Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple.

Art. 13.- Le corresponde únicamente a la Máxima Autoridad decidir sobre la (s) adjudicación (s) del (los) contrato (s), por ser un proceso de contratación directa.



El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DADO en Quito, a

17 ENE. 2006


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



17 ene / 06